

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Radicación: 11001-31-10-019-2020-00120-00

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición visible en el Archivo 054 del expediente digital, dentro del proceso de sucesión intestada del causante **HELI CASTIBLANCO PAIBA**.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que, las partidoras cumplieron efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado, sirvió de sustento para la elaboración de la partición; sin embargo, es preciso señalar que, en el referido trabajo se cometieron errores de digitación en el acápite de antecedentes respecto de las fechas de los autos mediante los cuales se dio apertura al presente trámite sucesoral y mediante el cual se reconoció a la apoderada judicial de la cónyuge superviviente, respectivamente; así mismo al momento de relacionar las características del vehículo automotor que conforma la segunda partida, tanto en el acápite de *"ACTIVOS Y PASIVOS INVENTARIADOS"* como en la *"HIJUELA UNO PARTIDA DOS A FAVOR DE CLAUDIA MILENA CASTIBLANCO GARCIA C.C. 52.386.630"*, se incurrió en error en cuanto al número que identifica al motor y al chasis del precipitado vehículo.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se tendrá para todos los efectos legales pertinentes que las fechas de los autos mediante los cuales se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante HELI CASTIBLANCO PAIBA, y se reconoció personería a la abogada MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, como apoderada judicial de la cónyuge superviviente, corresponden, en su orden al 8 de septiembre de 2020 y al 21 de mayo de 2021; así mismo que el número de motor y de chasis del vehículo automotor que conforma la segunda partida inventariada y adjudicada, corresponde a 3N1BC1AD9ZK104387 y MR18694128H, respectivamente, y no como se indicó en el referido trabajo de partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a cada uno de ellos en el acta de inventarios aprobada por este juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que le corresponde a cada interesado, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición obrante en el Archivo 054 del expediente digital, con la salvedad antes mencionada, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el trabajo de partición obrante en el Archivo 054 del expediente digital, respecto a las fechas de los autos mediante los cuales se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante HELI CASTIBLANCO PAIBA, y se reconoció personería a la abogada MARIA ISABEL PABON DE LONDOÑO, como apoderada judicial de la cónyuge supérstite, para señalar que corresponden, en su orden al 8 de septiembre de 2020 y al 21 de mayo de 2021; así mismo respecto al número de motor y de chasis del vehículo automotor que conforma la segunda partida inventariada y adjudicada, los cuales corresponden a 3N1BC1AD9ZK104387 y MR18694128H, respectivamente, y no como se indicó en el referido trabajo de partición.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, obrante en el Archivo 054 del expediente digital.

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 083 de 24/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969dd3622388751aaa24dfda9b9aaf56778b8a07df2b7b364b8dad7ebba36b1**
Documento generado en 23/05/2022 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>